

La falta de autorización por el secretario, de la sentencia y del acta de una audiencia del Tribunal Correccional, producen la nulidad de aquella.

Recurso de nulidad interpuesto por Marcelina Bibian en la instrucción seguida contra ésta, por infanticidio.—Procede de Junín.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Roque Gallardo denunció ante la autoridad política de Huánuco, que el 14 de enero de 1920 había encontrado en unión de su cuñado Leonidas López, en la acequia del interior de la casa de éste, sita en el jirón General Prado número 142. de esa ciudad, el cadáver de una criatura recién nacida. Practicadas por la policía las investigaciones respectivas, puso ésta a disposición del Juez Instructor a Marcelina Bibián y Bernarda Morales, a quienes se sindicaba como autoras de la muerte de dicha criatura, y contra quienes se abrió la correspondiente instrucción (fojas 2). Durante el curso del proceso se acreditó la irresponsabilidad de la Morales y se mandó archivar provisionalmente el juicio respecto de ella (fojas 46). De autos resulta comprobado que el día 13 de enero de 1929, la acusada Marcelina Bibián, que había sido abandonada por Gabino López, con quien mantu-

vo por espacio de algunos meses relaciones ilícitas, dió a luz un niño, a quien momentos después de nacer degolló con un cuchillo de cocina y lo arrojó en seguida a la acequia que pasa por su casa para que se lo llevara el agua, para evitar que conocieran tal hecho su madre doña Isabel Huamán, su madre adoptiva Bernarda Morales y su madrina Jesús Morales. Tal resulta de la instructiva prestada por la acusada ante el Juez (fojas 6 vuelta), de las declaraciones de Bernarda Morales (fojas 7), de Jesús Morales (fojas 10 vuelta), de Roque Gallardo (fojas 14 vuelta) y de Leonidas López (fojas 30), de la inspección ocular de fojas 2 vuelta, del protocolo de autopsia de fojas 15, ratificado a fojas 19 vuelta, y del peritaje de fojas 27 ratificado a la vuelta. Terminada la instrucción se eleva con los informes de fojas 32 y 34 vuelta del Agente Fiscal y Juez en que opinan por la culpabilidad de la acusada; y mandada ampliar la instrucción por el Tribunal para que el perito doctor Sotelo se ratificara en el dictamen presentado a fojas 28 referente a la salud de la encausada y para que el otro perito presentara su dictamen, se llenan estas diligencias a fojas 40, elevándose nuevamente el proceso. Previa acusación Fiscal (fojas 44 y fojas 38), se designa día para la audiencia en la que el Tribunal Correccional de Junín impone a la acusada la pena de 2 años de prisión que vencerá el 16 de enero de 1931 y la indemnización civil de una libra, teniendo en cuenta el fallo; el haber sido concebida la criatura dentro de relaciones ilícitas, el haber sido

abandonada la Bibián por López, haber cometido el delito bajo la influencia del estado puerperal y siendo menor de 21 años la acusada, y aplicando los artículos 148 inciso 2°. y 155 del C. P. —Durante la audiencia la acusada negó ser autora del delito, manifestando que si se confesó culpable de él fué por insinuación de los policías y de sus tías Bernarda y Jesús Morales, quienes le dijeron que declarara así para obtener su libertad (fojas 54) . Contra la sentencia, el mismo día de la audiencia, el Fiscal interpuso recurso de modificación de la pena; y al día siguiente el defensor de la acusada recurso de nulidad (fojas 57) . El secretario no ha autorizado la sentencia ni el acta de fojas 56, y estas omisiones producen la nulidad consiguiente, ya que debe dar fe de la expedición de la primera, autorizándola, y debe constar su concurrencia a la segunda, con la colocación de su firma. Procede declarar la NULIDAD E INSUBSISTENCIA de la sentencia y mandar se proceda a verificar nueva audiencia, salvándose las omisiones anotadas y haciéndose al secretario la prevención del caso por las faltas anotadas, y no haber autorizado también los proveídos de fojas 46, 49, 50 vuelta, las cuestiones de hecho de fojas 51; y porque la diligencia de fojas 56 no aparece rubricada por el Fiscal, a pesar de indicarse en ella que lo ha. Salvo en todo, mejor y más ilustrado parecer.

Lima, 29 de octubre de 1930.

PALACIOS.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 10 de noviembre de 1930.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la sentencia de fojas 52, su fecha 21 de marzo del año en curso; mandaron se proceda a nuevo pronunciamiento, previas las formalidades legales correspondientes, salvándose las omisiones anotadas por el señor Fiscal en su dictamen, por cuyas omisiones previnieron al secretario del Tribunal Correccional de Junín; y los devolvieron.

ELÍAS.— VÉLEZ.— UGARTE.— CAMPOS.— ARENAS.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno N°. 153.—Año 1930.

PALACIOS.
